

AL DESPACHO: informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por ROYSSON GOMEZ PEREZ contra SEGURIDAD ACROPOLIS. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).



LAURA LUCÍA GARCÍA PLATA

Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I

Verificado el escrito de demanda y sus anexos, se encuentra que la demanda formulada debe ajustarse pues no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a los hechos de la demanda:

Al respecto, el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, señala que la demanda deberá contener:

“7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.”

En este sentido, se tiene que los hechos son aquellas circunstancias que narran las situaciones acontecidas y que dan fundamento a lo pretendido, no obstante, se observa que lo narrado en los numerales 20, 23 y 24 no corresponden a hechos de la relación contractual que se pretende, sino a apreciaciones del demandante, por lo cual deberán adecuarse los mismos o ser incluidos en el acápite de fundamentos.

En cuanto al poder:

Verificado el poder obrante a folio 14 del archivo No. 002 del expediente digital, se observa que el mismo debe ser adecuado conforme a las previsiones del artículo 74 del C.G.P.; conforme a los siguientes aspectos:

- ✓ Se encuentra dirigido al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de la Ciudad de Bucaramanga, no siendo este el juez competente para conocer los procesos ordinarios laborales de primera instancia, por lo cual, se requiere a la parte demandante para que adecue el poder conforme a la clase de proceso que eleva.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las

deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por ROYSSON GOMEZ PEREZ contra SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA.; para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de la reforma de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 004** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **19 de enero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria